

Aprueban operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación

DECRETO SUPREMO Nº 316-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del numeral 5.2 del Artículo 5º de la Ley Nº 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y su modificatoria, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda la suma de S/. 2 510 272 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas acordará una operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación hasta por la suma de S/. 185 000 000,00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 MILLONES DE NUEVOS SOLES), destinada a financiar parcialmente el Proyecto Mejoramiento y Ampliación de la Boca de Entrada al Terminal Portuario del Callao, el cual será ejecutado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Autoridad Portuaria Nacional – APN, que es el organismo público descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al monto autorizado para "Préstamos o Avales", referido en el literal b) del numeral 5.2 del Artículo 5º de la Ley Nº 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y su modificatoria;

Que, la citada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Nº 28563 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y la Ley Nº 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y su modificatoria;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la contrapartida nacional requerida para esta operación de endeudamiento interno, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Estudios Económicos de la Autoridad Portuaria Nacional - APN;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28563 y sus modificatorias, la Ley Nº 29290 y su modificatoria, por la Resolución Directoral Nº 05-2008-EF/75.01, Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECREA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento interno

Apruébase la operación de endeudamiento interno a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas

y el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/. 185 000 000,00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar parcialmente el Proyecto Mejoramiento y Ampliación de la Boca de Entrada al Terminal Portuario del Callao.

La citada operación de endeudamiento interno será cancelada en siete (07) años, que incluyen dos (02) años de gracia, amortizándose mediante once (11) cuotas semestrales, consecutivas e iguales, a partir del primer desembolso del préstamo, devengando una tasa de interés de 4,8% efectiva anual.

Artículo 2º.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de la Boca de Entrada al Terminal Portuario del Callao será el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Autoridad Portuaria Nacional – APN.

Artículo 3º.- Suscripción de documentos

Autorícese a la Ministra de Economía y Finanzas, o a quien ella designe, a suscribir el contrato que formalice la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el artículo 1º de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento interno que se aprueba mediante el artículo 1º de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con los recursos que para tal efecto proporcione la Autoridad Portuaria Nacional -APN.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

441270-5